

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1777**

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- No se aportó el registro civil de nacimiento del señor HUMBERTO ECHEVERRY PRADO, o en su defecto haber acreditado el diligenciamiento para su obtención en los términos del numeral 10° del artículo 78 del CGP, en concordancia con la parte final del inciso 1° del artículo 173 ib.

- Se debe indicar la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica de los demandados contra quienes se dirija la demanda, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

- Se debe informar si ya fue iniciado proceso de sucesión del HUMBERTO ECHEVERRY PRADO, de ser así, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos, así como la prueba de su calidad de herederos. (Art. 87 CGP)

- Deberá aclarar el hecho octavo de la demanda, y señalar concretamente si la demandante contrajo matrimonio, en qué fecha, y si fue con el causante pues no habría lugar a una UMH entre personas casadas entre sí.

- No acredita que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico (o físico) copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. JENNIFER ALEJANDRA CARVAJAL GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.130.638.201 y T.P. No. 302.069 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f3b6e09b087d12fbaaf1b03d0c28a6e1bd78b172cf354b636c16d4892c90213

Documento generado en 15/12/2020 03:32:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**